CONCEJO MUNICIPAL

NUEVO COLÓN-BOYACÁ.

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO COLÓN-BOYACÁ

CERTIFICA

Que desde el año 2012, para la celebración de contratos y convenios de manera ordinaria, no se requiere acuerdo Municipal, teniendo en cuenta que, dicha facultad ya se encuentra contemplada en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012; lo anterior en concordancia por lo dispuesto en el parágrafo 4° del Articulo 18 de la misma Ley 1551 de 2012, en el cual se precisan, cuales son las facultades que en materia contractual debe otorgar el Concejo Municipal al Alcalde, en el cual no se relaciona la celebración de contratos y convenios de manera ordinaria.

Por lo anterior a la fecha no se tramita Acuerdo ante el Honorable concejo municipal de Nuevo Colón para lo de este asunto.

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

GRATINIANO LANCHEROS VELA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL